



19

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO PROCESO VERBAL SUMARIO

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículo 110 y numeral 6° artículo 391 del C.G.P., se fija en lista las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas oportunamente por la parte demandada, Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana **por TRES (3) días** a las partes a partir del día de mañana.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



12

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0411

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del C. G. P., DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **GUSTAVO ARIAS PARRA**, contra **JOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días; notifíquesele en legal forma.

Tramítase el presente asunto por el procedimiento Verbal de conformidad con lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL ANTONIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 005 hoy **8 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

RV: rad: 2020-411 proceso Ordinario Verbal Dte: Gustavo arias

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 14:53

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

CONTESTACION DEMANDA GUSTAVO ARIAS PARRA.docx;

6

De: ESPITIA&ASOCIADOS LTDA ESPITIA&ASOCIADOS LTDA <espitia.asociados@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 12:59 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad: 2020-411 proceso Ordinario Verbal Dte: Gustavo arias

Saludo cordial por medio del presente envío memorial para fines de notificación.

YOHANA ANDREA BRAVO
C.C 52.378.432 DE Bogotá

14
SEÑOR
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

DTE: GUSTAVO ARIAS PARRA
DDO: YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES
RAD: 2020-0411

YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente memorial me doy por notificada de la demanda verbal presentada por el señor GUSTAVO ARIAS PARRA confirmo que recibí la demanda y sus anexos, así mismo dentro del término oportuno contestare la demanda termino que contare a partir del día de mañana 9 de Marzo de 2021 toda vez que recibí la notificación personal el día Lunes 8 de Marzo de 2021.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico espitia.asociados@gmail.com
Atentamente


YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES
C.C. 52.378.432 de Bogotá

15

RV: Rad 0411-2020 Dte: Gustavo Arias Parra

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 10:52

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda Dte gustavo Arias Parra.pdf; Paz y Salvo Omar Bohorquez.pdf; Poder Dra Sandra Herrera.pdf;

L

De: ESPITIA&ASOCIADOS LTDA ESPITIA&ASOCIADOS LTDA <espitia.asociados@gmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de marzo de 2021 6:30 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
raquingo2010@hotmail.com <raquingo2010@hotmail.com>**Asunto:** Rad 0411-2020 Dte: Gustavo Arias Parra

Saludo cordial adjunto envio contestación de la demanda, poder y prueba documental.

SANDRA MILENA HERRERA

C.C.52.474.504 de Bogotá

T.P.259.533 del C.S.J.

SEÑOR
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO 53 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

REF: PODER
DTE: GUSTAVO ARIAS PARRA
DDO: YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES
RAD: 2020-0411

SANDRA MILENA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No 52.474.504 y con la T.P. 259.533 del CS.J. Mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá en mi calidad de apoderada de la señora YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES por medio del presente escrito me permito contestar la demanda estando dentro del término oportuno:

FRENTE A LAS PRETENSIONES: Me opongo a las dos pretensiones
FRENTE A LOS HECHOS:

Primero: No me consta
Segundo: Es cierto el cheque tiene esa fecha
Tercero: No me consta
Cuarto: No me consta
Quinto: No me consta
Sexto: Es cierto
Séptimo: No tengo obligación de pagar por cuanto no conozco al señor demandante y jamás he creado algún tipo de obligación con él.
Octavo: No es cierto, la única vez que mi poderdante ha visto al demandante fue el día de la conciliación.
Noveno: Esto no es un hecho
Decimo: Es cierto

FRENTE A LAS PRUEBAS: No es una prueba en contra de YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES por cuanto ella giro el cheque fue a favor del señor OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO con quien se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto(Anexo Paz y Salvo) y no conoce al señor GUSTAVO ARIAS PARRA, así mismo el título valor fue devuelto por la causal 09 presentado seis meses después de librado pues el título lo presentaron para cobro el 02 de diciembre de 2019 quince meses después totalmente fuera del término.

Cuando se recibe un cheque es claro que su término para cobrarlo al banco es de seis meses cuando es una obligación clara expresa y exigible después pierde todas sus garantías de título valor, perdiendo el tenedor del título valor la posibilidad de actuar en contra del girador y en este caso que nos ocupa que el girador no es el deudor por cuanto existe un tercero que lo endoso al tenedor.

En este caso el girador obro de buena fe y cancelo al endosante el dinero y por eso este le dio el Paz y Salvo y manifestó que el cheque se le perdió y por eso entrego el Paz y

Salvo, lo que sucedió con el cheque posteriormente es completa responsabilidad del endosante OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO.

PRUEBAS

Solicito al Despacho llamar a Prueba Testimonial

- 1) Pruebas Testimonial: Que sea llamado a declarar al señor OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.207.127 de Bogotá quien puede ser citado en la Carrera 6 No 12-60.

Excepciones de Fondo

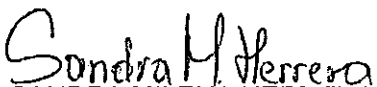
EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Presento excepción de pago total por cuanto al presente memorial adjunto documento de fecha Octubre de 2017 firmado y huelleado por el señor OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO donde declara que mi poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de la obligación del cheque No.138980 de fecha 20 de Octubre de 2020 por valor de \$10.000.000 Diez Millones de pesos.

PETICIONES

Solicito al Despacho no acceder a las pretensiones en razón a que no existe obligación por parte de mi poderdante YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES toda vez que ella le cancelo al señor OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO y nunca tuvo un vínculo ni ha tenido con el señor GUSTAVO ARIAS PARRA.

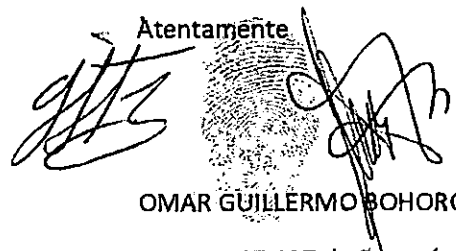
Atentamente,


SANDRA MILENA HERRERA

Cedula de Ciudadanía No 52.474.504 de Bogotá
T.P. 259.533 del CS.J.

Yo OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.207.127 de Bogotá, Recibí de YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES la suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, los cuales estaban garantizados con el cheque No 138980 de fecha 20 de Octubre de 2017 con este pago quedo a PAZ Y SALVO por todo concepto de esta obligación.

Atentamente

The block contains a handwritten signature and a fingerprint. The signature is written in black ink and is somewhat stylized. The fingerprint is a black ink print of a finger, positioned to the right of the signature.

OMAR GUILLERMO BOHORQUEZ RUBIANO

C.C. 19.207.127 de Bogotá

18
SEÑOR
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E.S.D.

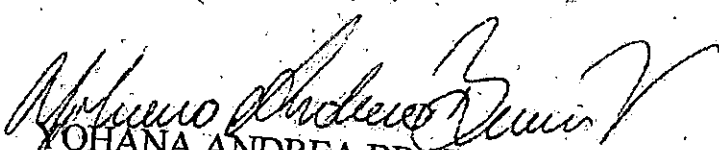
REF: PODER
DTE: GUSTAVO ARIAS PARRA
DDO: YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES
RAD: 2020-0411

YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente memorial manifiesto que doy poder amplio y suficiente a la Doctora SANDRA MILENA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No 52.474.504 y con la T.P. 259.533 del CS.J. Para que sea mi apoderada y conteste la demanda y defienda mis intereses dentro de la demanda verbal presentada por el señor GUSTAVO ARIAS PARRA

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para realizar todas las acciones necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato, lo generales de al art. 70 del Código de procedimiento civil y las especiales de presentar recursos, sustituir, reasumir, recibir, retirar, cobrar, conciliar, transigir..

Reconózcasele como mi apoderado en los términos del poder conferido.

Atentamente


YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES
C.C. 52.378.432 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1503946

en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52378432, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yohana Andrea Bravo Villacres



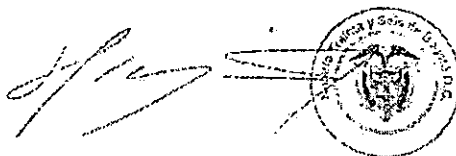
23z7d457nzx9
10/03/2021 - 11:17:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7d457nzx9